



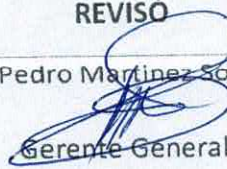
## MANUFACTURAS Y SERVICIOS MEMPHIS

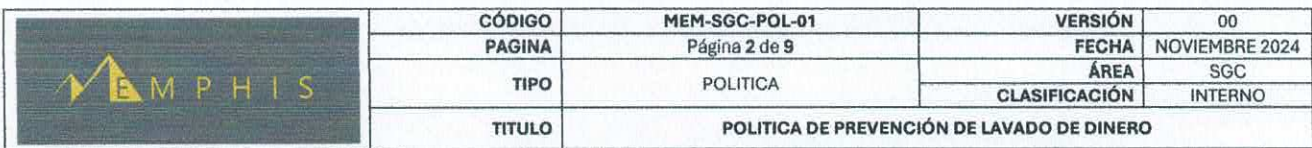
### POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

MEM-SGC-POL-01

FECHA: NOVIEMBRE 2024

VERSIÓN: 00

| ELABORÓ                                                                                                                                                            | REVISÓ                                                                                                                                | APROBÓ                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Lic. Jesús Mayo Delgado<br><br>Coordinador del Sistema de<br>Gestión de Calidad | Lic. Pedro Martínez Soriano<br><br>Gerente General | Lic. Anahí Espinosa Ramón<br><br>Dirección General |



## CONTROL DE CAMBIOS

[illegible]



|                                                                                  |        |                                            |         |                |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------------------------------|---------|----------------|
|  | CÓDIGO | MEM-SGC-POL-01                             | VERSIÓN | 00             |
|                                                                                  | PAGINA | Página 3 de 9                              | FECHA   | NOVIEMBRE 2024 |
|                                                                                  | TIPO   | POLITICA                                   | ÁREA    | SGC            |
|                                                                                  | TÍTULO | POLITICA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO |         |                |

## POLITICA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

### DECLARACIÓN

En MANUFACTURAS Y SERVICIOS MEMPHIS, S.A. DE C.V., tanto la empresa como todos sus colaboradores nos guiamos estrictamente por las disposiciones legales. El cumplimiento riguroso de las regulaciones, leyes y normativas relevantes en el ámbito de la prevención del lavado de activos, así como de nuestro marco normativo interno, es un requisito indispensable y no negociable bajo ninguna circunstancia.

En Memphis, nos sentimos orgullosos de llevar a cabo todas nuestras interacciones comerciales con un enfoque ético impecable. Implementamos mecanismos de control robustos diseñados para anticipar, identificar y mitigar cualquier transacción que pueda derivar de fondos de origen ilegal. Estos controles no solo protegen nuestra integridad, sino que también contribuyen a la estabilidad del sistema financiero y a la prevención de delitos asociados.

Esta Política de Prevención de Lavado de Dinero se integra completamente al Programa de Ética, Integridad y Cumplimiento (PEIC), el cual es aplicable a todos los empleados, proveedores, clientes, aliados estratégicos y cualquier otra parte interesada vinculada con las operaciones de Memphis. Su objetivo es fomentar una cultura de transparencia y responsabilidad que permee en todas las áreas de la organización.

Para el desarrollo y regulación de esta Política, se consideran diversas normativas internacionales y nacionales, las cuales se detallan a continuación de manera ilustrativa, sin limitarse exclusivamente a ellas. Estas referencias sirven como base para alinear nuestras prácticas con los estándares globales y locales más exigentes:

#### Marco Internacional

##### Normativa

##### Descripción

Con el propósito de combatir el lavado de activos y promover medidas preventivas efectivas, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha emitido 40 Recomendaciones que establecen estándares internacionales mínimos. Estas guías buscan que los miembros adopten acciones coordinadas contra este delito, incluyendo disposiciones sobre penalización, prevención y colaboración transfronteriza. Cada nación (G.A.F.I.), en materia de prevención debe adaptar estas recomendaciones a su contexto específico, asegurando que se implementen medidas como la identificación de riesgos, el reporte de operaciones sospechosas y la cooperación entre autoridades. Esto no solo fortalece los sistemas financieros nacionales, sino que también promueve una respuesta global unificada contra el financiamiento ilícito.



|                                                                                  |        |                                            |         |                |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------------------------------|---------|----------------|
|  | CÓDIGO | MEM-SGC-POL-01                             | VERSIÓN | 00             |
|                                                                                  | PAGINA | Página 4 de 9                              | FECHA   | NOVIEMBRE 2024 |
|                                                                                  | TIPO   | POLITICA                                   | ÁREA    | SGC            |
|                                                                                  | TÍTULO | POLITICA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO |         |                |

Normativa

Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, 1988 (Convención de Viena)

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000 (Convención de Palermo)

Marco Nacional Normativa

Código Penal Federal

Descripción

Esta convención define el lavado de dinero como:

- La transformación o transferencia de bienes, sabiendo que provienen del [narcotráfico] o de cualquier participación en dicho delito, con el fin de disimular o encubrir su origen ilegal, o asistir a cualquier individuo involucrado en evadir las repercusiones legales de sus acciones.
- La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, fuente, ubicación, destino, movimiento o propiedad real de bienes, o derechos relacionados, a sabiendas de su procedencia del [narcotráfico]. Este instrumento internacional enfatiza la necesidad de una cooperación global para dismantelar redes criminales asociadas al narcotráfico y sus ramificaciones financieras.

Esta convención tipifica el lavado de dinero como:

- La conversión o transferencia de bienes, con conocimiento de que son resultado de delitos (como la delincuencia organizada), aimed at hiding or disguising their illicit origin or helping any person involved to avoid legal consequences.
- La ocultación o disimulación de la auténtica naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes, o derechos legítimos sobre ellos, sabiendo que proceden de un delito.
- La adquisición, posesión o uso de bienes, sabiendo al momento de recibirlos que son producto de un delito.
- La participación en la comisión de cualquiera de estos delitos, incluyendo asociación, conspiración, intento, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento para su ejecución. La Convención de Palermo amplía el alcance para incluir no solo el narcotráfico, sino una gama más amplia de actividades delictivas organizadas, promoviendo tratados bilaterales y multilaterales para una persecución efectiva.

Descripción

Este código jurídico tipifica el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, detallando las formas en que puede cometerse, sus objetivos y las penalizaciones correspondientes, según lo establecido en los Artículos 400 Bis y 400 Bis 1. Además, aborda la contribución, financiamiento o recolección de fondos o recursos, de manera directa o indirecta, con conocimiento de que se destinarán a respaldar actividades de individuos u organizaciones terroristas. Estas acciones buscan dañar bienes o servicios



|                                                                                  |        |                                            |         |                |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------------------------------|---------|----------------|
|  | CÓDIGO | MEM-SGC-POL-01                             | VERSIÓN | 00             |
|                                                                                  | PAGINA | Página 5 de 9                              | FECHA   | NOVIEMBRE 2024 |
|                                                                                  | TIPO   | POLITICA                                   | ÁREA    | SGC            |
|                                                                                  | TÍTULO | POLITICA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO |         |                |

## Normativa

Leyes y disposiciones en la materia aplicables al Sistema Financiero y Actividades Vulnerables

## Descripción

públicos o privados, o afectar la integridad física, emocional o la vida de personas, generando alarma, miedo o terror en la población o sectores específicos, para atentar contra la seguridad nacional, presionar a autoridades o particulares, o forzar decisiones. Esto se regula en el Artículo 139 Quáter, en relación con los Artículos 139, 148 Ter, 148 Quáter y 148 Bis del Código Penal Federal vigente. Se incluyen agravantes para casos involucrando a menores o personas incapaces, y sanciones duplicadas para servidores públicos.

Aunque Memphis no forma parte del Sistema Financiero ni realiza actividades clasificadas como vulnerables bajo la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), adoptamos como referencia las obligaciones de estos sujetos obligados para incorporar mejores prácticas en nuestro PEIC. De forma general, estas obligaciones abarcan: **Sistema Financiero:** 1. Identificación y Conocimiento del Cliente. 2. Evaluación de riesgos y aplicación de un Enfoque Basado en Riesgos. 3. Reportes de operaciones. 4. Estructuras internas. 5. Capacitación y difusión. 6. Sistema Automatizado. 7. Auditoría PLD/FT. 8. Reserva y confidencialidad. 9. Intercambio de Información entre Entidades. 10. Lista de Personas Bloqueadas. 11. Manual de Cumplimiento. **Actividades Vulnerables:** 1. Alta en el portal antilavado. 2. Manual de Cumplimiento. 3. Identificar a Clientes y Usuarios. 4. Presentar avisos a la UIF. 5. Respuesta a requerimientos. 6. Conservación de información. Estas medidas se expanden para incluir evaluaciones periódicas y actualizaciones basadas en evoluciones regulatorias, asegurando una adaptación continua a nuevos riesgos.

## NUESTRO COMPROMISO

En Memphis, se prohíbe estrictamente:

- Realizar contratos o transacciones de manera anónima con clientes o proveedores, ya que esto podría facilitar actividades ilícitas y comprometer la trazabilidad de los fondos.
- Participar en contratos o transacciones de cualquier naturaleza cuando exista sospecha o certeza de que involucren recursos provenientes de actividades ilegales, incluyendo pero no limitándose a delitos como el fraude o la corrupción.
- Aceptar obsequios, incentivos, coimas o cualquier forma de beneficio por parte de directivos, clientes o proveedores, con el propósito de facilitar contratos o transacciones con fondos de origen ilícito. Esto incluye cualquier arreglo que pueda interpretarse como influencia indebida.
- Revelar información que viole las políticas de confidencialidad relacionadas con las medidas preventivas contra operaciones con recursos ilícitos, protegiendo así la integridad de las investigaciones internas y externas.



|                                                                                  |        |                                            |               |                |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------------------------------|---------------|----------------|
|  | CÓDIGO | MEM-SGC-POL-01                             | VERSIÓN       | 00             |
|                                                                                  | PAGINA | Página 6 de 9                              | FECHA         | NOVIEMBRE 2024 |
|                                                                                  | TIPO   | POLITICA                                   | ÁREA          | SGC            |
|                                                                                  | TÍTULO | POLITICA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO | CLASIFICACIÓN | INTERNO        |
|                                                                                  |        |                                            |               |                |

Estas prohibiciones se refuerzan mediante auditorías internas regulares y mecanismos de monitoreo para garantizar el cumplimiento en todas las operaciones diarias.

## DEFINICIONES

- **Lavado de Dinero:** Se trata del procedimiento mediante el cual se oculta la procedencia de fondos obtenidos de actividades delictivas, tales como el narcotráfico, el hurto de combustibles, la corrupción, el fraude, la trata de seres humanos, la prostitución forzada, la piratería intelectual, la elusión fiscal, entre otras. El objetivo principal es hacer que estos recursos parezcan legítimos para que puedan integrarse sin obstáculos al sistema económico formal. Los elementos clave incluyen un proceso de transformación, el encubrimiento del origen y la simulación de legalidad, lo que permite su circulación libre en mercados financieros y comerciales.
- **LFPIORPI:** Hace referencia a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, un marco legal mexicano diseñado para detectar y prevenir el ingreso de fondos ilícitos al economía.
- **Actividades Vulnerables:** Son aquellas operaciones realizadas por entidades financieras según el Artículo 12, y las especificadas en el Artículo 17 de la LFPIORPI, que por su naturaleza presentan un alto riesgo de ser utilizadas para el lavado de activos, como transacciones inmobiliarias o de vehículos de lujo.
- **GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional, un organismo intergubernamental que establece estándares globales para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.
- **Proveedor de recursos:** Persona que, sin ser el titular formal de un contrato con Memphis, contribuye fondos de forma recurrente para cumplir con las obligaciones del mismo, sin recibir los beneficios económicos directos. Esto requiere una identificación exhaustiva para evitar riesgos.
- **Propietario real:** Persona física que, a través de intermediarios o mecanismos legales, obtiene los beneficios de un contrato o transacción con Memphis y es el dueño último de los recursos, con derechos de uso, goce, explotación, distribución o disposición. Incluye a quienes controlan entidades morales o influyen en fideicomisos, mandatos o comisiones para su propio beneficio económico. La identificación del propietario real es crucial para prevenir estructuras opacas que faciliten el lavado.
- **Soborno:** Implica ofrecer, prometer o entregar, o bien solicitar o aceptar, cualquier ventaja indebida o beneficio, ya sea directo o indirecto, con el fin de obtener, retener o ejecutar un negocio específico, o asegurar cualquier otra ganancia ilícita. Esto abarca escenarios donde se compromete la integridad ética para favorecer intereses particulares.
- **Utilización de información falsa:** Se comete este acto cuando se presenta documentación o datos alterados, falsos o simulados para cumplir con requisitos administrativos, con el objetivo de obtener autorizaciones, ventajas o perjuicios a terceros. Incluye cualquier manipulación intencional que distorsione la verdad en procesos internos o externos.
- **Obstrucción de facultades de investigación:** Ocurre cuando una persona con información relevante para una indagación sobre faltas administrativas proporciona datos



|                                                                                  |        |                                            |         |                |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------------------------------|---------|----------------|
|  | CÓDIGO | MEM-SGC-POL-01                             | VERSIÓN | 00             |
|                                                                                  | PÁGINA | Página 7 de 9                              | FECHA   | NOVIEMBRE 2024 |
|                                                                                  | TIPO   | POLITICA                                   | ÁREA    | SGC            |
|                                                                                  | TÍTULO | POLITICA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO |         |                |

falsos, demora injustificadamente su entrega o ignora requerimientos de autoridades, impidiendo así el avance de las investigaciones.

## PROCEDIMIENTOS

Para la efectiva implementación de esta Política, se establecen los siguientes procedimientos, entre otros, que se revisan y actualizan periódicamente para adaptarse a nuevos riesgos y regulaciones:

- Procesos de identificación exhaustiva y conocimiento profundo (debida diligencia) de clientes y proveedores con quienes Memphis establece contratos o realiza transacciones, incluyendo verificación de antecedentes y análisis de riesgos.
- Mecanismos para identificar adecuadamente al propietario real y/o proveedor de recursos en relaciones con clientes, proveedores o terceros, utilizando herramientas como cuestionarios detallados y consultas a bases de datos.
- Procedimientos para cotejar si clientes, proveedores, empleados o directivos figuran en listas oficiales de personas sancionadas por autoridades mexicanas o internacionales en prevención de lavado de dinero, como las listas de la ONU o la OFAC.
- Protocolos para asegurar que las transacciones o contratos de Memphis no involucren jurisdicciones con regímenes fiscales preferenciales o no cooperantes, evaluando riesgos geográficos.
- Estructuras internas dedicadas a monitorear, supervisar e implementar políticas anti-lavado, con roles claros en áreas como cumplimiento y auditoría.
- Normas de comportamiento y conducta detalladas en el Código de Ética y Conducta de Memphis, que promueven valores como la honestidad y la transparencia.
- Definición clara de responsabilidades y canales de reporte para una gestión proactiva y continua de los procesos de cumplimiento, incluyendo escalamientos a la alta dirección.
- Un Programa integral de capacitación para la gerencia superior, empleados y terceros, cubriendo estándares nacionales e internacionales en prevención de lavado de dinero, con sesiones anuales y evaluaciones de conocimiento.
- Evaluaciones periódicas de riesgos de lavado de dinero, realizadas al menos anualmente o ante cambios significativos en el entorno operativo.
- Procesos de auditoría y verificación regular del cumplimiento de esta Política y controles anti-lavado, involucrando auditores independientes cuando sea necesario.
- Medidas para garantizar la reserva y confidencialidad de la información sensible de Memphis, con protocolos de acceso restringido y cifrado de datos.
- Sanciones proporcionales por incumplimientos, alineadas con el Código de Ética y Conducta, que pueden incluir desde advertencias hasta terminación de empleo o contratos.

## POLÍTICA ANTILAVADO PARA TERCEROS Y SOCIOS COMERCIALES

Todos los terceros, socios comerciales, filiales y subsidiarias asociados con Memphis deben cumplir con los principios establecidos en el Código de Ética y Conducta, así como con esta Política Antilavado. Esto asegura una cadena de suministro ética y libre de riesgos.



|                                                                                  |        |                                            |         |                |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------------------------------|---------|----------------|
|  | CÓDIGO | MEM-SGC-POL-01                             | VERSIÓN | 00             |
|                                                                                  | PAGINA | Página 8 de 9                              | FECHA   | NOVIEMBRE 2024 |
|                                                                                  | TIPO   | POLITICA                                   | ÁREA    | SGC            |
|                                                                                  | TÍTULO | POLITICA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO |         |                |

Cada contrato o acuerdo que regule relaciones comerciales o de servicios incluirá una cláusula antilavado obligatoria y no negociable, como la siguiente:

"Bajo protesta de decir verdad, las partes declaran que no están asociadas con actividades ilícitas y que los fondos para el pago de servicios provienen de fuentes legítimas. Asimismo, se comprometen a suministrar toda la información y documentación requerida para realizar la debida diligencia y verificar el origen de los recursos."

En caso de que un tercero incurra en prácticas desleales, corrupción o sea sancionado por una autoridad competente, la relación con Memphis se terminará inmediatamente, con posibles acciones legales para resarcir daños.

### CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO

Las operaciones con recursos de procedencia ilícita no solo violan el Código de Ética y Conducta de Memphis, sino que también pueden constituir infracciones graves a las leyes civiles, administrativas y penales anti-lavado en México y otras jurisdicciones.

Específicamente, el Código Penal Federal impone penas de cinco a quince años de prisión y multas de mil a cinco mil días, según el Artículo 400 Bis, con agravantes que incrementan la sanción en un tercio a la mitad para directivos o empleados de entidades sujetas a PLD, duplicándose para funcionarios públicos, y hasta la mitad adicional si involucran menores o personas incapaces.

El Comité de Integridad de Memphis evaluará y determinará acciones disciplinarias internas basadas en la severidad de la violación. Externamente, las sanciones se aplicarán conforme a las leyes por las autoridades pertinentes.

Para terceros, clientes o proveedores, el incumplimiento puede llevar, al menos, a la terminación de la relación comercial y demandas por daños y perjuicios.

### REPORTES DE INCUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA

De acuerdo con el Código de Ética y Conducta de Memphis, es obligación de todos reportar cualquier violación a esta Política de Prevención de Lavado de Dinero. Para ello, contamos con un Protocolo para la recepción y atención de denuncias en integridad empresarial y anticorrupción, accesible en: <https://serviciosmemphis.com/>

Si se detecta un posible acto de lavado de dinero, repórtelo a través de la Línea Ética y de Denuncia:

- Línea de Denuncia: 5573548159
- Correo electrónico: [denuncias@serviciosmemphis.com](mailto:denuncias@serviciosmemphis.com)